





**ACTA DE CONSTITUCIÓN No 1**  
**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SHADAY BERRIES"**

En la ciudad de Cogua(Cund), siendo las 5p.m , del día 05 de Marzo del 2026, se reunieron en la finca San Isidro vereda Quebrada Honda, las personas fundadoras de la asociación de productores agrícolas "SHADAY BERRIES", con el fin de constituir esta entidad sin ánimo de lucro del tipo asociación.

No	Nombre Completo	Identificación	Teléfono	Domicilio	Correo Electrónico
1.	Liliana Carolina Rincón Garnica	53.140.157	3138568192	Cogua(Cund)	lilicarorincongar@gmail.com
2.	John Fredy Achury Garnica	80.109.478	3013600012	Cogua(Cund)	johnfredyachurygarnica@gmail.com
3.	Luis Hernando Huertas Gamboa	80.280.833	3102376561	Cogua(Cund)	luishermandohuertas8028@gmail.com
4.	Hugo Alejandro Achury Rincón	1.013.260.026	3202848966	Cogua(Cund)	hugoachuri750@gmail.com
5.	Bianca Elizabeth Garnica Hernández	35.410.383	3124352003	Cogua(Cund)	BiancaGarnicaHernandez1@gmail.com

A continuación, se describe el orden del día:

1. Designación del presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin Ánimo de lucro.
3. Aprobación de estatutos.
4. Nombramiento de la asamblea general, de la junta de vigilancia y aceptación de cargos.
5. Pago de aportes Sociales.
6. Lectura y aprobación del acta.



#### **1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN**

Se designo como presidente de la reunión a: **JOHN FREDY ACHURY GARNICA** y como secretario(a) de la reunión a: **LILIANA CAROLINA RINCON GARNICA**, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

#### **2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Los fundadores relacionados en la presente acta manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin animo de lucro, del tipo asociación campesina, personas jurídicas de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, las disposiciones especiales de la ley 2219 del 2022 que regula este tipo de entidades.

#### **3. APROBACIÓN DE ESTATUTOS**

El presidente hace énfasis que para la constitución de la asociación de productores agrícolas "SHADAY BERRIES", se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin animo de lucro que se constituye, los fundadores dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

#### **4. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.**

De conformidad a lo previsto en los estatutos que rigen la entidad se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar la Asamblea General y la Junta de Vigilancia; de la misma forma se procede a firmar la aceptación de los cargos:



Órgano de administración, dirección y Control	Nombre Completo	Identificación	Fecha de expedición	Cargo	Firma
Asamblea General	Liliana Carolina Rincón Garnica	C.C 53.140.157	11/08/2003	Representante legal y/o Gerente	
	Hugo Alejandro Achury Rincón	C.C 1.013.260.026	31/08/2023	Tesorero	
Junta de Vigilancia	Luis Hernando Huertas Gamboa	C.C 80.280.833	30/09/1995	Secretario	
	John Fredy Achury Garnica	C.C 80.109.478	25/02/2000	Fiscal	

Todos los designados manifiestan aceptar en los cargos y han expresado a través de su firma su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

#### 5. PATRIMONIO Y APORTES SOCIALES ORDINARIOS

Los socios fundadores han manifestado que para dar inicio responsable y serio a la entidad sin animo de lucro, **Asociación de Productores Agrícolas "SHADAY BERRIES"** se iniciara con un patrimonio inicial de \$1.225.000 los cuales serán aportados por los asociados fundadores y corresponde al valor de la inscripción de los mismos; el cual cada uno pagara \$245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos). Por cuotas de \$49.000 a partir del mes de la inscripción y hasta el quinto mes, para completar la totalidad del monto de cada uno. De igual forma se hará el pago individualmente para las personas naturales y jurídicas que deseen ingresar y recibir los beneficios.

Los aportes mensuales ordinarios corresponden a \$58.333(cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres) que corresponden a un día de salario mínimo legal vigente SMMLV para el año 2026, pagaderos durante los primeros (15) quince días de cada mes y en el momento de iniciar operaciones. Para los años siguientes se modificará de acuerdo al incremento anual del salario mínimo mensual.



## 6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, en constancia de lo anterior se firma por el presidente(a) y la secretario(a).

**JOHN FREDY ACHURY GARNICA**  
Presidente(a)

**LILIANA CAROLINA RINCON**  
Secretario(a)



Cámara de Comercio de Bogotá

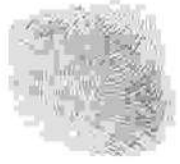
El presente documento fue autografiado por el/los signatario(s)  
Liliana Carolina Rincón Achury

John Fredy Achury Achury  
Identificación No. / 80109478  
de Bogotá / Bogotá

ciudad(es) en las que se presta el servicio  
Ciudad y fecha: Zipaquena / 11-03-2026  
Quila (s) / Juisa - Armenia

  
CC-53.140.151 Bgtá

  
80109478





## ESTATUTOS BÁSICOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS -SHADAY BERRIES-

### CAPITULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

##### ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA

Con base en el acuerdo se crea una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, organismo de primer grado, asociativo que se denominara **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SHADAY BERRIES"**

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá usar indistintamente su denominación social completa o su sigla "**SHADAY BERRIES**".

##### ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Asociación **SHADAY BERRIES** es el Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca. Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

##### ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

**SHADAY BERRIES** tendrá duración limitada de (20) veinte años desde la fecha de constitución 05 de Marzo del 2026 y hasta el 05 de Marzo del 2046. No obstante, podrá transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse durante este lapso de tiempo; en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

##### ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

**SHADAY BERRIES** se regirá por la legislación asociativa, el presente estatuto, el código de ética y buen gobierno, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.



## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

#### ARTICULO 5. OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO ASOCIATIVO.

**SHADAY BERRIES** tendrá como objetivo principal la comercialización de fresa, mora y arándano y otros productos agrícolas buscando promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales de los asociados, sus familias y comunidad de la región donde opera, con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad.

Para el cumplimiento de este objetivo la asociación podrá realizar todos los actos, contratos, convenios con entidades estatales y empresas privadas y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos sobre aquellos tales como compra y venta, créditos, arrendamientos, depósitos y transporte, así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en las diferentes modalidades disponibles en el mercado financiero o para reinversión de capital.

Para cumplir con su objeto, **SHADAY BERRIES**, podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

1. Comercializar la fresa, la mora y el arándano; además de otros productos agrícolas en mercados nacionales y extranjeros, para lo cual se pueden celebrar contratos y/o convenios que garanticen mejores condiciones económicas para los asociados.
2. Promover la Industrialización y/o transformación de estos y otros productos agrícolas, dándole un valor agregado para buscar mayor rentabilidad.
3. Establecer y dirigir cultivos agrícolas por cuenta de la asociación, de los asociados colectiva o individualmente para lo cual podrá tomar tierra en arrendamiento o adquirirla a cualquier título legal, tanto de las entidades y organismos oficiales como a propietarios particulares.
4. Brindar asesoría técnica para mejorar los sistemas y prácticas de los cultivos, mediante el apoyo directo o en alianza con entes públicos o privados para garantizar una mayor producción y una mejor calidad.
5. Adquirir y/o alquilar maquinaria y equipo agrícola para realizar los trabajos mecánicos de preparación de suelos y atención de los cultivos de los asociados vinculados.



6. Celebrar acuerdos con entidades especializadas, para prestar los servicios de previsión asistencial, solidaridad y recreación para los asociados y sus familiares.
7. Realizar actividades de educación y capacitación asociativa, social y técnica dirigida a los miembros, directivos, personal administrativo y otros, de acuerdo con el programa y presupuesto asignado.
8. Celebrar convenios con los proveedores de insumos y bienes agrícolas, con el objeto de facilitar el acceso de los asociados a mejores precios y servicios.
9. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, de manera individual o en asocio con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

10. Las demás que sean permitidas de acuerdo con la ley, que respondan a necesidades reales de sus asociados y que guarden relación con el objeto social de SHADAY BERRIES.

**ARTICULO 6.** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la asociación podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades asociativas, cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 7.**

##### **PRINCIPIOS Y VALORES DE SHADAY BERRIES.**

La asociación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de asociatividad así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por partes de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados y liderazgo.
- d. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
- e. Educación, formación e información.
- f. Cooperación entre asociaciones.
- g. Compromiso y responsabilidad.



#### **ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS.**

La asamblea general reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos. La asamblea deberá adoptar y reglamentar lo pertinente al código de buen gobierno corporativo y código de ética cuando lo considere pertinente, teniendo en cuenta lo establecido en las normas legales, este estatuto, políticas, normas y procedimientos internos de la asociación.

El gobierno corporativo, es el sistema compuesto por el conjunto de normas y órganos internos mediante el cual se dirige y controla la gestión de la asociación. El gobierno corporativo provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúan los órganos de gobierno de la asociación entre los que se destacan el máximo órgano de dirección que es la asamblea general de asociados y los órganos de control tales como la junta de vigilancia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 9. ASOCIADOS**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidos, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.
- b. Las personas jurídicas del sector asociativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que sean afines a los propósitos de los asociados y a la naturaleza de la asociación.
- c. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

#### **ARTÍCULO 10. TIPOS DE ASOCIADOS**

- a) **ASOCIADOS FUNDADORES:** Aquellos que constituyeron la asociación y donde se concentran las decisiones y el rumbo de la misma. Tienen voz y voto.
- b) **ASOCIADOS ADHERENTES:** Aquellos que se vinculan a la asociación después de los asociados fundadores y cumplen con sus mismos derechos y deberes. Tienen voz pero no voto en las decisiones y el rumbo de la asociación.



#### **ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

Podrán ser asociados de la cooperativa las personas previstas en el artículo anterior que llenen los siguientes requisitos:

##### **a) PERSONAS NATURALES**

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante la asamblea general de la asociación y autorizar a **SHADAY BERRIES** para consultar la información que requiera sobre el solicitante.
2. Comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los reglamentos internos.
3. Suscribir y pagar los aportes sociales inicial y los mensuales.

##### **b) PERSONAS JURÍDICAS**

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante la asamblea general de la asociación a través de su representante legal y autorizar a **SHADAY BERRIES** para consultar la información que requiera sobre el solicitante.
2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente (no mayor a 30 días).
3. Presentar constancia de autorización del órgano de administración competente para solicitar la admisión.
4. Adjuntar estados financieros de la entidad solicitante, de los últimos 2 años, debidamente certificados y dictaminados (si es del caso).
5. Suscribir, pagar los aportes sociales mensuales y la inscripción inicial correspondiente tal como aparece en el acta de constitución.
6. Los demás que exigen y estipulen los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Acreditar curso básico de asociatividad con intensidad mínima de veinte (20) horas tanto para la persona natural como para el representante legal o comprometerse a realizarlo dentro del mes siguiente a su ingreso (esto aplica para los futuros asociados).

**PARÁGRAFO 2.** La asamblea general o a quien este delegue, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, para aprobar o improbar las solicitudes de vinculación a la asociación de personas jurídicas o naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con todos los soportes y requisitos requeridos.

#### **ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado se adquirirá, para los fundadores, desde la suscripción del acta de constitución de la entidad y para quienes posteriormente ingresen, a partir de la admisión por parte de la asamblea o por quien ésta delegue.

#### **ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado de la cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario



- b. Pérdida de los requisitos para ser asociado.
- c. Exclusión.
- d. Muerte.
- e. Disolución de la persona jurídica asociada.

#### **ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.**

El retiro será voluntario y lo presentará el asociado o su representante legal a la Asamblea, mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la asamblea deberá determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

La asamblea no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a). Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
- b). Cuando se reduzcan los aportes sociales suscritos e irreducibles en la Asociación, esta no puede efectuar cruce de cuentas ni aprobar retiros.

#### **ARTÍCULO 15. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.**

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Asociación o por razones ajenas a su voluntad, la asamblea, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, la asamblea estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN.** La calidad de asociado se perderá por exclusión por las causales previstas en el presente estatuto, respetando el debido proceso. La determinación se adoptará por decisión de la asamblea como sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la



respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes, certificados y beneficios se quedarán en la asociación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la asociación.

**ARTÍCULO 18. RENUNCIA A SALDOS.** Los asociados y ex asociados beneficiarios, no tendrán derecho a reclamar los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos y estos quedan a favor de la asociación para ser destinados al capital (social, financiero, de trabajo; etc). Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, y fijar un aviso en la cartelera de las oficinas **SHADAY BERRIES** por un periodo de cinco (5) días hábiles.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 19. DERECHOS.** Los asociados tienen, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de Asociación y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto.
- d. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua que se reciban.
- e. Participar en los resultados económicos de la Asociación, mediante la aplicación de excedentes a la misma y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
- f. Fiscalizar la gestión económica y social de la Asociación por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos.
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Asociación.
- h. Presentar a los órganos administrativos de la Asociación iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.



- i. Ser informado de la gestión de la Asociación y de sus presupuestos y programas oportunamente.
- j. Retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación actuando de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos internos y los demás que se deriven de las normas legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 20. DEBERES.** Los asociados tienen, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre principios y valores universales de la asociatividad y del presente estatuto o acuerdo social solidario.
- b. Abstenerse de efectuar actos de incurrancia en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la asociación.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto o acuerdo social solidario.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de la asamblea y la junta vigilancia.
- e. Comportarse siempre con lealtad y espíritu asociativo, tanto en sus relaciones con la Asociación como con los miembros de la misma.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiere con la asociación.
- g. Utilizar preferiblemente los servicios de **SHADAY BERRIES**.
- h. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
- i. Participar en los programas de educación Asociativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
- j. Abstenerse de realizar con la asociación o con sus miembros, actos que tiendan a perjudicar a **SHADAY BERRIES** o a terceros.
- k. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
- l. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la Asociación.
- ll. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.



## CAPITULO V

### REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

#### **ARTÍCULO 21. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponderá a la Asamblea General mantener la disciplina social dentro de la asociación y ejercer la función correccional, por las acciones u omisiones contrarias al acuerdo asociativo.

**ARTÍCULO 22. TIPOS DE SANCIONES.** La asamblea general podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 23. LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Asamblea y la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 24. MULTAS.** La asamblea podrá imponer multas a los asociados hasta por el valor de un (1%) del salario mínimo diario legal vigente cuando incurra en alguna o varias de las siguientes causales:

1. No asistir, sin causa justificada, a los eventos educativos.
2. Dejar de asistir a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, o a las reuniones de los comités a los cuales pertenezca, sin causa justificada.
3. No participar en las comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes correspondientes.
4. Asistir a las asambleas en estado de embriaguez o no asistir a la totalidad de la misma sin justa causa, adicionalmente perderá las garantías dispuestas por la Asamblea general.

**PARAGRAFO.** El valor de las multas será destinado para alimentar las reservas de capital, el fondo de solidaridad o de educación según lo determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.



**ARTICULO 26. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** La asamblea podrá excluir a los asociados cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Actividades contrarias a los principios asociativos.
3. Servirse de la asociación en provecho de terceros.
4. Entregar bienes de procedencia indebida.
5. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, como puede ser el incumplimiento recurrente de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
7. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la asociación.
8. Negarse sin causa comprobada a cumplir las comisiones y encargos de utilidad para la asociación o los asociados.
9. Por penas privativas de la libertad.
10. Abstenerse sin causa justificada de participar en actividades y programas que realice la asociación o impedir que otros lo hagan.
11. Por falsedad o reticencia de cualquier naturaleza.
12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **SHADAY BERRIES** requiera.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la asociación, entre los asociados o trabajadores entre sí.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales o recreativos a los que convoque la cooperativa.
15. Hacer ofensas, agravios y cometer agresiones físicas a trabajadores, directivos o a otros asociados.

**ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Asociación o sus miembros y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

#### **ATENUANTES**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores asociativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de **SHADAY BERRIES**.
5. Resarcir el daño o disminuir ostensiblemente sus consecuencias.

#### **AGRAVANTES**

1. Reincidencia en la falta.



2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la asamblea, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
8. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otra persona.

**ARTÍCULO 28. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 29. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La asamblea, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la asamblea encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la



sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de **SHADAY BERRIES** por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la asamblea, para que la aclare, modifique o revoque.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a). Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b). Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la asamblea.

14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la asociación.



En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

**ARTICULO 31. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la asociación, nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año.

**PARAGRAFO.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la asamblea general.

**ARTICULO 32. FUNCIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones.

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la asamblea general.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.



## CAPITULO VI

### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

#### ARTÍCULO 33. ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

La dirección, administración, control y fiscalización de la asociación de productores agrícolas "SHADAY BERRIES" será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea general
2. Junta de Vigilancia

#### ARTICULO 34. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentadas o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

#### ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento de su objetivo social.
3. Elaborar los informes como órgano de administración, vigilancia y control, estos deberán ser puestos a disposición, durante los quince (15) días calendario anterior a la fecha de realización de la asamblea.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al fin del ejercicio.
5. Elegir el Gerente, el tesorero y la Junta de Vigilancia.
6. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Resolver los conflictos que surjan entre la asamblea como máxima autoridad de control y vigilancia.
8. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados que obligan a todos los asociados.
9. Reformar los estatutos.
10. Decidir sobre disolución, función, transformación o incorporación de la Asociación.
11. Crear los comités o comisiones que considere necesarios y que no correspondan a otros organismos.
12. Las demás que le faculte la ley.

**ARTÍCULO 36. REUNIONES DE LA ASAMBLEA** Las reuniones de la Asamblea son ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria, se realizan dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior y extraordinarias, las que se reúnen en cualquier



época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA A ASAMBLEA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla la misma asamblea como máxima autoridad con antelación de quince (15) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetos determinados, haciéndolas conocer de todos los asociados, según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y otros medios se estimen adecuados.

**ARTÍCULO 38.** En caso de que la Asamblea no produzca la convocatoria y, en consecuencia, no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo 35 de los presentes estatutos se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida a la Asamblea como máxima autoridad, indica la circunstancia presentada y solicita a la misma la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por parte de la Junta de Vigilancia a la asamblea, este último organismo dispone de un máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión de la asamblea es afirmativa, comunica por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido, indica la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogencia para la celebración de la Asamblea indicando que se convoca por la asamblea como máxima autoridad a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión de la asamblea sea negativa, o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás señalado, este organismo procede directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se envía copia de la convocatoria a la entidad administrativa competente.

**ARTÍCULO 39.** En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar, para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

- a). Se produce comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso, la Junta de Vigilancia trasladada a la asamblea directamente la solicitud de los asociados ya que esta procede como máxima autoridad.
- b). A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el



procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos proceden directamente a convocar la Asamblea.

**ARTÍCULO 40.** Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria es acordada por la Asamblea como máxima autoridad cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el Artículo 36 de los presentes estatutos. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupa del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 41.** También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, de un número de asociados no menor al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

La Junta de Vigilancia, según el caso, dirige solicitud escrita a la asamblea general como máxima autoridad, indica los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Asociación.

Recibida la solicitud por la asamblea, éste debe tomar una decisión, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

Producida la decisión por parte de la asamblea, éste le comunica a la Junta de Vigilancia, según el caso; si es afirmativa, indica la fecha, la hora y lugar acordado; si es negativa, debe indicar, con fundamento legal, la razón o razones para ello y no se realiza la Asamblea.

Si la asamblea no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada o si la respuesta es negativa y no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, procede directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso la asamblea como máxima autoridad esta obligada a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.

**ARTÍCULO 42. ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales, para elegir o ser elegidos como integrantes de la asamblea, control, vigilancia y comité de apelación, los regularmente inscritos en registro social de la asociación, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación en la fecha que señale la asamblea en la respectiva convocatoria.

**PARAGRAFO 1.** Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados, la asamblea debe elaborar una lista de asociados hábiles, tal como está definido en este artículo de los estatutos. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como los inhábiles y la relación de estos últimos es fijada en sitio visible en la oficina de la Asociación para conocimiento de



los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea.

**PARAGRAFO 2.** Los asociados inhábiles pueden recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 43. QUORUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, constituye quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiera integrado el Quórum, la Asamblea puede iniciarse, deliberar o adoptar decisiones válidas siempre que el número de asistentes no sea inferior a la mitad más uno del total de asociados hábiles. Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 44. MAYORIAS DECISORIAS.** Las decisiones de la Asamblea se adoptan por la mitad más uno de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para las cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

**ARTÍCULO 45.** En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no hay lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actúan por medio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Asociación para cada caso.

**ARTÍCULO 46.** Los miembros de la Junta de Vigilancia y los empleados que sean asociados, no pueden votar en las Asambleas cuando se decida asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

**ARTÍCULO 47.** La elección de la Junta de Vigilancia, se hace en actos simultáneos y por votación secreta, de acuerdo con el sistema de votación nominal y/o de planchas, según se reglamente.

**ARTÍCULO 48.** La Asamblea elige sus propios dignatarios. El proyecto de orden de día es preparado y puede ser modificado o adicionado por la mesa directiva (si la hubiere) o por la misma Asamblea; en caso de Asamblea Ordinaria, excepto la Asamblea Extraordinaria que solo podrá tratar los asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.



**ARTÍCULO 49.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se deja constancia en un libro de actas, las cuales constituyen prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 50.** El asociado que no asista a las asambleas sin causa justa pagará una multa equivalente al 1% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Todas las sumas que se capten por este concepto se destinarán a las reservas de capital de la asociación.

#### **ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL.**

La asamblea general esta integrada por asociados activos para un periodo de (2) años y esta conformada por:

1. Representante legal o gerente
2. Tesorero

#### **ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

En este caso la asociación cuenta con pocos miembros y por lo tanto la asamblea como máximo órgano de dirección tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente.
4. Reglamentar los servicios de la Asociación.
5. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de asociados y demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.
6. Dictar los reglamentos internos de la asociación, según lo establecido en la Ley y en los estatutos.
7. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su representación en la Asamblea.
8. Estudiar y Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)  
*En todo caso mientras el primer año de operaciones, autorizar al Gerente a celebrar operaciones que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Asociación.*
10. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y a los activos de la Asociación.
11. Crear los comités especiales, asignarle las funciones y la correspondiente evaluación periódica, y los demás comités que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos o reglamentos internos.



12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
13. Convocar las reuniones de Asamblea General.
14. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
16. Designar las entidades en las cuales se manejan e intervienen los fondos de la Asociación.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad.
18. Aprobar el plan de desarrollo y el plan de actividades.
19. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
20. Decidir sobre la integración o afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
21. Previo estudio de factibilidad, crear y reglamentar agencias y oficinas, según el caso.
22. Sancionar disciplinariamente, en primera instancia, a los asociados.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el sistema de administración de riesgos del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
24. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
25. Podrá autorizar destinar gastos del presupuesto anual de la asociación para la inducción, capacitación, y evaluación de las operaciones administrativas, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el tamaño y la situación económica de la asociación.
26. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y las que no estén asignadas a ningún otro órgano de la asociación.

#### **ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA VIGILANCIA.**

Para ser nominado y elegido, miembro de la asamblea general y junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

- a. Ser asociado hábil de la Asociación.
- b. Tener una antigüedad de asociado de por lo menos dos (2) años.
- c. La mitad mas uno debe contar mínimo con un curso corto de 40h, formación técnica, tecnológica o profesional, preferiblemente en áreas técnicas, operativas, administrativas económicas y contables o haber pertenecido a comités especiales y otros cuerpos colegiados de la asociación.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.



- e. Acreditar educación cooperativa y/o asociativa mínima de cuarenta (40) horas, con antelación a la fecha de publicación de la Convocatoria.
- g. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
- h. No haber sido condenado por delitos dolosos

**ARTÍCULO 54.** Podrán asistir a las reuniones de asamblea general siempre que sean invitados. El Gerente General y la junta de vigilancia cuando sean invitados para tratar aspectos específicos con previa información a la asamblea general, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 55. QUORUM EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA.**

La concurrencia de tres (3) de los miembros de la asamblea general, constituye quórum deliberatorio y decisorio. Todas las decisiones deben ser aprobadas por un mínimo de 3 votos favorables.

**ARTÍCULO 56. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DE VIGILANCIA**  
De todas las actuaciones de la asamblea general y de junta de vigilancia debe quedar constancia escrita en acta y esta es prueba suficiente en todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

Son causales de remoción de los miembros de la asamblea general y de la junta de vigilancia:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones en un año para las que hayan sido convocados.
2. Por pérdida de calidad de asociado.
3. Por decisión de la Asamblea General.

**DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 58. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** El Gerente General será el representante legal de la ASOCIACIÓN, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, dirige la Asociación en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

El Gerente General es el principal ejecutivo de la asociación, por lo anterior debe ser idóneo para administrarla desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con el perfil definido para el cargo. Será elegido por la asamblea general, quien podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. Al



Gerente se le exigirá la presentación de póliza de manejo, cuyo monto fijará la asamblea general.

#### **ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL.**

Se requieren los siguientes:

1. Tener formación tecnológica o superior en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la asociación tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, o acreditar experiencia en organismos similares o empresariales de al menos dos (2) años.
2. Nombramiento realizado por la asamblea general.
3. Aceptación y firma del contrato.
4. Suscribir la póliza de manejo fijada por la asamblea general.
5. Posesión ante la entidad estatal de supervisión.
6. Registro ante la cámara de comercio del domicilio principal.
7. No haber sido despedido de otra organización por conductas que puedan afectar a los asociados o a terceros.

**PARAGRAFO.** Para efecto de facilitar la formalización de la Asociación y avanzar en la implementación, se podrá elegir por la Asamblea de Constitución a un asociado como Gerente, quien ejercerá hasta que la asamblea general lo determine.

#### **ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE**

Son funciones del Gerente.

- a. Organizar, coordinar y supervisar las actividades cooperativas y de administración.
- b. Nombrar y remover al personal administrativo.
- c. Formular y gestionar ante la asamblea general cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- d. Preparar y presentar a la asamblea general reglamentos internos y de servicios.
- e. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
- f. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Asociación.
- g. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar a la asamblea general sobre la ejecución y resultados de las mismas.
- h. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por la asamblea general.
- i. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y certificar los Estados Financieros.
- j. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.



- k. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
- l. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la asociación.
- m. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la entidad gubernamental competente los informes que se soliciten.
- n. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión de la asamblea general.
- o. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
- p. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).  
*En todo caso mientras el primer año de operaciones podrá celebrar contratos que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la asociación.*
- q. Gestionar y Realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- r. Presentar informes periódicos de situación y labores a la asamblea general.
- s. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

#### **ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL TESORERO**

Sera elegido por un periodo de dos años y recibirá los aportes de los integrantes de la asociación juntamente con el secretario y la supervisión del fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen el manejo de las cuentas bancarias.

### **CAPITULO VII**

#### **ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

##### **ARTÍCULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Asociación.

Entendiéndose por control social, el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para la cual fue creada la Asociación, que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta de Vigilancia la integran dos (2) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año y pueden ser reelegidos.



#### **ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas en el Artículo 52 para los miembros de la asamblea general.

#### **ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

- a. La pérdida en la calidad de asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el Artículo 25 de estos estatutos.
- c. Falta de asistencia habitual e injustificada a las reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- e. No recibir la capacitación requerida.
- f. Otras, a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

#### **ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Nombrar el presidente y secretario de la junta.
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y a los principios asociativos.
- d. Informar a los órganos de administración, a la entidad gubernamental competente sobre irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adaptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.



- i. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- k. Solicitar a la Asamblea la convocatoria para la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- l. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- m. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.

#### **ARTÍCULO 66. REUNIONES**

La Junta de Vigilancia se reúne, cada dos (2) meses, en sesión ordinaria, y extraordinaria, cuando su presidente lo estime necesario o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se toman por mayoría de los miembros principales.

**ARTÍCULO 67.** Los miembros de la Junta de vigilancia esta conformado por:

1. **Secretario**
2. **Fiscal**

La Junta de Vigilancia puede asistir a reuniones de cualquier organismo administración y/o control de la Asociación con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 68. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

El Secretario General será elegido por un periodo de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes de la asociación.
- c) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en la ausencia de el la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la asociación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- f) Llevar en orden una lista actualizada de los miembros de la asociación con su respectiva dirección y teléfono en el libro de asociados.



- g) Realizar un inventario general de los asociados activos.
- h) Las demás que estos estatutos, la asamblea general o la Junta de Vigilancia le asignen.

#### **ARTICULO 69. FUNCIONES DEL FISCAL**

- a) Supervisar el cumplimiento de estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta de Vigilancia.
- b) Revisar y visar cuentas de gastos y el presupuesto. También, refrendar los informes financieros del tesorero y realizar arqueos de caja.
- c) Reportar irregularidades detectadas a Junta de Vigilancia y a la Asamblea General.
- d) Atender reclamos sobre servicios y verificar la lista de asociados hábiles.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria si la Junta de Vigilancia no atiende las irregularidades reportadas.
- f) Informar sobre el manejo de recursos, bienes y patrimonio.
- g) Visar el cumplimiento de los programas de trabajo aprobados.
- h) Denunciar irregularidades ante autoridades si es necesario.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 70. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente u ocasional.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTÍCULO 71. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES.**

El patrimonio de la asociación es variable e ilimitado. Sin embargo, éste tiene aportes mínimo no reducibles durante su existencia y se fijan en un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Dichos aportes sociales se incrementan con los aportes estatutarios y los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea.



**ARTICULO 72. APORTES ORDINARIOS.** Los asociados deberán pagar mensualmente por concepto de aportes sociales ordinarios una suma igual a \$58.333 para el año 2026, y que equivale a un día de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, que serán pagados dentro de los primeros quince (15) días de cada mes y en el momento de celebrar operaciones con la Asociación, según sea el caso.

**PARAGRAFO 1. PATRIMONIO INICIAL.** Se iniciará con un patrimonio inicial de \$1.225.000 para los Asociados fundadores y los adherentes individualmente; como persona natural y/o jurídica.

**PARAGRAFO 2.** En el evento de que no haya ventas del asociado o que sean de mínimas de igual forma se obliga a pagar el aporte mensual ordinario.

**PARAGRAFO 3.** Al inicio de cada año se aumentará el valor del aporte según el incremento del SMMLV.

**ARTÍCULO 73. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la asociación cuando lo exijan las circunstancias sociales, para lo cual se tendrá en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados, de acuerdo con el estudio que presente el gerente. La forma de pago, su destinación específica y el tiempo de vigencia, serán señalados por dicho órgano y el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 74. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Gerente, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**ARTÍCULO 75. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Cuando la asociación haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el



monto que determine la Asamblea General. Teniendo en cuenta que estos deberán reinvertirse en el desarrollo del ejercicio para el cual se creó la Asociación.

**ARTÍCULO 76.** Los aportes sociales no tienen en ningún caso el carácter de títulos valores; no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, no son embargables y solamente pueden ser cedidos a otros asociados con base en reglamento que para el efecto establece la asamblea general.

**ARTÍCULO 77.** Dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, se expide a cada asociado tiene derecho a reclamar una certificación o constancia escrita por el Gerente o por otra persona debidamente autorizada para ello en calidad de asociado.

**ARTÍCULO 78.** El asociado no puede ser titular de aportes sociales, estos están destinados para reinversión del capital social y crecimiento de la asociación.

**ARTÍCULO 79.** Ningún asociado puede retirar parcial o totalmente sus aportes sociales.

**ARTÍCULO 80.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantiene en depósito mientras se establece que corresponden al capital social de la asociación según el artículo 75, previo concepto de la asamblea general.

**ARTÍCULO 81.** La Asociación aplicará la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurrido los demás requisitos legales.

**ARTÍCULO 82.** La prescripción es ordinaria y extraordinaria. Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieran.

**ARTÍCULO 83.** El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años, y de diez (10) años para la prescripción extraordinaria.

**ARTÍCULO 84.** Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Asociación, o de los fondos en particular, no son de propiedad de los asociados sino de la Asociación.

**ARTÍCULO 85. RESERVAS.** Las reservas serán de carácter ocasional o permanente. Las permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **SHADAY BERRIES** y aún en el evento de su liquidación. En todo caso



deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**PARAGRAFO.** Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su utilización corresponderá reglamentarla a la asamblea general. Igualmente **SHADAY BERRIES** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 86. FONDOS. SHADAY BERRIES** podrá por decisión de la Asamblea General, constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad. Cuando se constituyan fondos o reservas con recursos provenientes de distribución de excedentes, éstos no podrán repartirse entre los asociados a título individual, ni siquiera en el evento de liquidación de la entidad.

**PARAGRAFO.** La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para tal efecto adopte la asamblea y con cargo al respectivo presupuesto asignado por el organismo competente.

**ARTÍCULO 87. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la asociación, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Asociación y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 88. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **SHADAY BERRIES** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles a título individual.

**ARTICULO 89. ESTADOS FINANCIEROS.** A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos establecidos por la ley para ser presentados a la asamblea y al organismo de control estatal, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

**ARTICULO 90. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES.** Los excedentes netos del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para el Fondo de Educación.



3. Un diez por ciento (10 %) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a juicio de la Asamblea General, a una o a varias de las siguientes formas:

1. Destinándolos a la revalorización de los aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y según las normas reglamentarias vigentes.
2. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes sociales.
4. Destinándolos a la creación de otras reservas, de capital o fondos aprobados por la Asamblea General.

**PARAGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o para restablecer la reserva de protección de los aportes sociales al nivel que tenía antes de ser utilizada para compensar pérdidas.

**ARTICULO 91. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto habilitar a la asamblea o al Gerente para atender servicios de carácter social, de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto por la asamblea general.

**PARAGRAFO.** El fondo de solidaridad se incrementará con un aporte mensual de mil pesos (\$1.000,00), cancelado por cada asociado, el cual será actualizado cada año mediante la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC), calculado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 92. FONDO DE EDUCACIÓN.** La Asociación contará con un fondo de educación cuya destinación y administración será reglamentada por la asamblea de acuerdo con las pautas establecidas por la ley.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** El Gerente y tesorero no podrá ser simultáneamente parte de la Junta de Vigilancia caso que este último exista, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

**ARTICULO 94. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES EN REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue la asamblea general, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones, no contempladas en este estatuto, las cuales se consagrarán para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de **SHADAY BERRIES**.



## CAPITULO X

### REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.** Los integrantes de la asamblea de **SHADAY BERRIES** y los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables de los perjuicios que por dolo, culpa o negligencia se ocasionen a la asociación, a los asociados o a terceros que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

El Gerente, el tesorero y la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Asociación salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

**ARTICULO 96. ACTUACIONES GENERALES.** Los miembros de la asamblea general están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de una buena persona de negocios y militante del modelo de la economía solidaria. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de **SHADAY BERRIES**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **SHADAY BERRIES**.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **SHADAY BERRIES** ó en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

**ARTICULO 97. RESPONSABILIDADES.** **SHADAY BERRIES** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones efectuadas en uso de sus funciones estatutarias por asamblea general, el Gerente o mandatarios debidamente acreditados por ellos dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD LIMITADA.** **SHADAY BERRIES** es una persona jurídica de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se



limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Asociación con terceros al monto del patrimonio social.

**ARTICULO 99. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados con los acreedores de **SHADAY BERRIES** se limita al valor de sus aportes sociales.

## **CAPITULO XI**

### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 100. FUSION.** La Asociación por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades asociativas del mismo tipo o finalidad adoptando en común acuerdo una denominación social distinta. La entidad producto de la fusión se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de las asociaciones fusionadas.

**ARTÍCULO 101. INCORPORACION.** La Asociación podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad asociativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La entidad Asociativa incorporante se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Asociación.

**ARTÍCULO 102. ORGANO COMPETENTE PARA APROBAR INCORPORACION.** La Asociación por decisión de la asamblea general podrá aceptar la incorporación de otra entidad asociativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada y por decisión de la asamblea general podrá aceptar la incorporación a **SHADAY BERRIES** de otra entidad solidaria.

**ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN.** Se entenderá por transformación la operación jurídica mediante la cual la asociación abandona su primitiva investidura y adopta la que corresponde a un tipo de entidad solidaria diferente.

**ARTÍCULO 104. LIQUIDACIÓN.** La Asociación de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá liquidarse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más asociaciones o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.



Los asociados participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

**ARTÍCULO 105. ASOCIACIÓN O INTEGRACIÓN.** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la asociación por decisión de la asamblea general, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de la economía solidaria y entidades del sector social.

**ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La asociación podrá disolverse para liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra asociación y/o Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu asociativo.

**PARAGRAFO.** En los casos previstos en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, la disolución se efectuará si no se subsana la causal dentro del plazo concedido por las normas reglamentarias para tal efecto.

**ARTÍCULO 107. DESIGNACION DE LIQUIDADOR.** Decretada la disolución por Asamblea General, esta designará el liquidador y fijará su remuneración.

Si no es nombrado el liquidador o no entra a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria lo nombrará.

**ARTICULO 108. ASOCIADOS Y LIQUIDACIÓN.** Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de SHADAY BERRIES al momento de su disolución.

**ARTICULO 109. ORDEN DE PAGOS.** En la liquidación de **SHADAY BERRIES** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:



1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.

**ARTICULO 110. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN.** El remanente de la liquidación si lo hubiere, se trasladará a fundaciones, ONG'S y/o asociaciones con fines de investigación para el desarrollo agrícola.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 111. REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o asociados presentes en la Asamblea, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las reformas estatutarias proyectadas por la Asamblea general de la asociación serán enviadas a los asociados, a más tardar quince (15) días calendario antes de la asamblea.
2. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la asamblea general a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y pueda dar su concepto respectivo.

**ARTICULO 112. NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios asociativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de **SHADAY BERRIES**, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables o en su defecto a la legislación civil o mercantil.

**ARTÍCULO 113. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, teniendo en cuenta la doctrina y principios asociativos generalmente aceptados.



**ARTÍCULO 114. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES.** Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la asociación tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta de Vigilancia y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 115. VIGENCIA DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto y sus modificaciones o adiciones entrarán en vigencia una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General, a menos que al momento de su aprobación se determine otra cosa.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea de constitución de la **Asociación de Productores Agrícolas SHADAY BERRIES** celebrada el 05 de marzo del año 2026.

---

**Presidente**  
**JOHN FREDY ACHURY GARNICA**

---

**Secretario (a)**  
**LILIANA CAROLINA RINCÓN GARNICA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53.140.157

RINCON GARNICA

APellidos

LILIANA CAROLINA

Tomares



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1985

ZIPAQUIRA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+

ESTATURA G.S. RH.

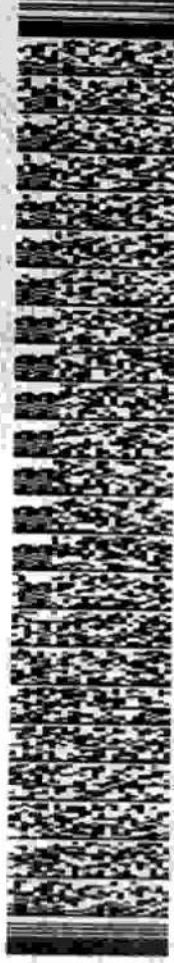
SEXO

F

11-AGO-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500100-00952583-F-0053140157-20171107

0058403606A 1

9902062

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



Número 80.280.833

HNERTAS GAMBOA

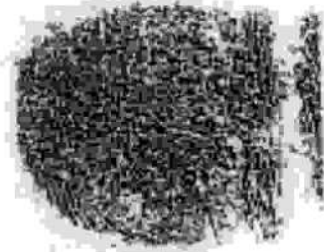
APELLIDOS

LUIS HERNANDO

NOMBRES

*Luis Huertas Gamboa*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1977

CAMPOHERMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

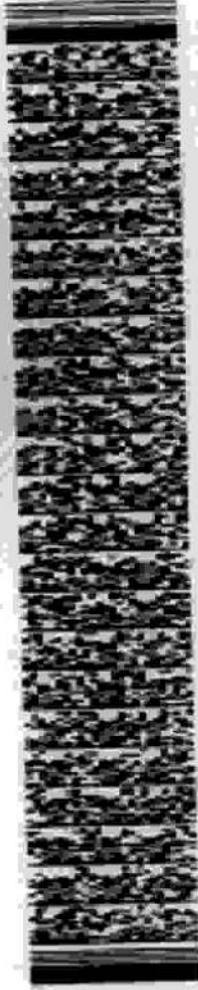
SEXO

30-SEP-1995 VILLETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERMATICO

*Luis Huertas Gamboa*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL MARCHEZ TORRES



A-1533770-00276910-M-0080280833-201 10112

0025506047A 1 30548361

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.109.478**  
**ACHURY GARNICA**

APELLIDOS  
**JOHN FREDY**  
NOMBRES

  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1981**

**NEMOCON**  
(GUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

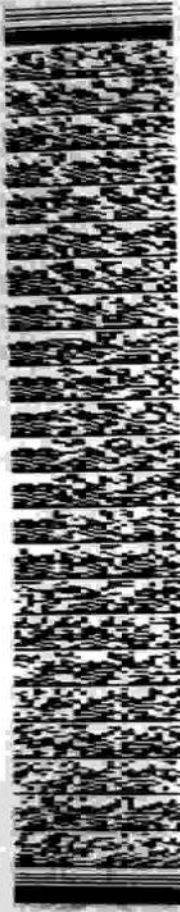
**1.70**  
ESTATURA **O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**25-FEB-2000 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00039861-M-0080109478-20080806

0001834696A 1

1510004496



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

35 410.383

1980

GARNICA HERNANDEZ

37 F - D.O.S.

BLANCA ELIZABETH

ADMSRES



*Blanca Hernandez*

FIRMA



INDICE DERECHO

15-MAR-1967

FECHA DE NACIMIENTO

COGUA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

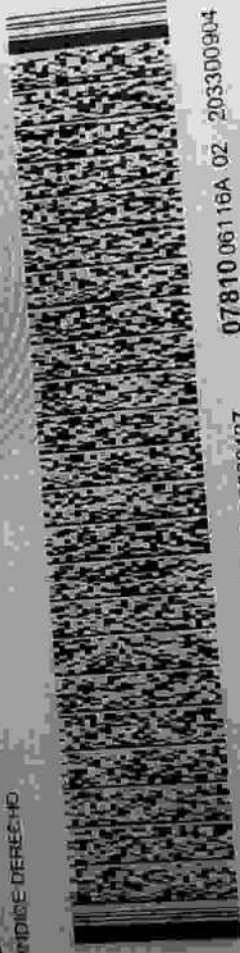
SEXO

04-ABR-1985 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

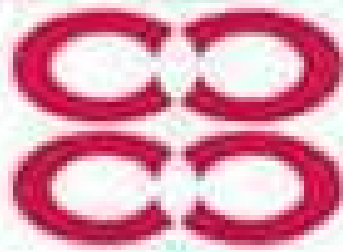
*Blanca Hernandez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



0035410383-20060427

07810 061 16A 02 203300904



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**NIT 860.007.322-9**

**INSCRITO EL DIA 19 DE MARZO DE 2026 BAJO EL NUMERO 00401506  
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:  
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SHADAY BERRIES".**

**ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y  
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL).**

**MATRICULA: 50067992.**

**RECIBO No: 0526004817.**

**EL SECRETARIO**

**ABELARDO DE JESUS ROMERO ORTIZ - C.C 1,118,836,884**

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN:28 DE MAYO DE 2026 HORA: 17:02:29

RECIBO NO: AB26040937 VALOR: \$12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO